

MINISTERIO DEL EJERCITO

16662 *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Juan Soto Durante.
Madrid, 20 de junio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

16663 *ORDEN de 28 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Infantería don José Fonseca Rojas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: de una como demandante, don José Fonseca Rojas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden Circular de 30 de diciembre de 1972, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don José Fonseca Rojas, contra la Orden Circular de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, que señaló al recurrente la antigüedad y efectos económicos como Teniente de Artillería de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso, por hallarse conforme a derecho la Orden impugnada. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ministerio del Ejército.

16664 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pantaleón Herrero Arroyo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Pantaleón Herrero Arroyo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento de 21 de junio y 15 de septiembre de 1971, y Personal del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no siendo ajustadas a Derecho las Resoluciones que dictó la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, fecha veintiuno de junio y quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno, estimamos el recurso contencioso-administrativo que contra ellas interpuso el demandante don Pantaleón Herrero Arroyo, las anulamos y consecuentemente declaramos que por el Ministerio del Ejército debe dictarse resolución disponiendo el pase de dicho actor a la situación de licenciado y que tal resolución sea publicada en el "Diario Oficial del Ejército" a efectos de señalamiento, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, de los haberes pasivos si le correspondieren; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ministerio del Ejército.

16665 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Cueva Cámara, Funcionario Civil al servicio de la Administración Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Concepción Cueva Cámara, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 1 de febrero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Cueva Cámara, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército fechada el día tres de abril de mil novecientos setenta y uno, por la que se desestimó asimismo el recurso de reposición entablado contra otra Resolución del mismo Departamento que le denegó a la accionante el derecho a percibir trienios en la cuantía mensual de seiscientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

16666 *ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 2 de junio de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería retirado don Antonio Nombela Tomasich.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una como demandante don Antonio Nombela Tomasich, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de mayo y 14 de noviembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1975; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Antonio Nombela Tomasich, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintitrés de mayo y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, denegatorias de la petición del recurrente para llevar a efecto una ampliación de su hoja de servicios, por no ser competente esta Sala para conocer del expresado recurso. Todo ello sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»